

RESOLUCIÓN No. **0844**

( )  
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0774 DE 13 DE MAYO DE  
2022 EXPEDIDA POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

07 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°01925 de 25 de octubre de 2018 "Por la cual se otorga cupo de aprovechamiento para la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y se adoptan otras determinaciones" expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. - CAICSA S.A.S., identificada con el NIT. 890940275 - 0, propietaria del zoológico ubicado en el predio denominado "La Oculta" en el municipio de Santiago de Tolú en el departamento de Sucre, cupo de aprovechamiento para la producción obtenida en los años 2014, 2015 y 2016 de la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), en los términos y condiciones señalados a continuación:

**Para el año 2014:**

- a) Mil ciento veinte siete (1.127) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.
- b) Mil ciento ochenta y seis (1.186) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales.

**Para el año 2015:**

- a) Mil ciento sesenta y cuatro (1.164) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.
- b) Mil doscientos veinte cinco (1.225) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales.

**Para el año 2016:**

- a) Novecientos sesenta (960) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.
- c) Mil diez (1.010) especímenes, en caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en función del estado de conservación de la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), establece como cuota de repoblación un porcentaje del cinco por ciento (5 %) equivalente a una cantidad de 59 (cincuenta y nueve) especímenes sobre el total de especímenes a aprovechar de la producción obtenida en 2014 que corresponde a mil ciento ochenta y seis (1.186) especímenes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en función del estado de conservación de la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), establece como cuota de repoblación un porcentaje del cinco por ciento (5%) equivalente a una cantidad de 61 (sesenta y uno) especímenes sobre el total de especímenes a aprovechar de la producción obtenida en 2015 que corresponde a mil doscientos veinte cinco (1.225) especímenes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en función del estado de conservación de la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), establece como

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



NO 0844

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0774 DE 13 DE MAYO DE  
2022 EXPEDIDA POR CARSUCRE Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

07 JUN 2022

*cuota de repoblación un porcentaje del cinco por ciento (5%) equivalente a una cantidad de 50 (cincuenta) especímenes sobre el total de especímenes a aprovechar de la producción obtenida en 2016 que corresponde a mil diez (1.010) especímenes."*

Que el artículo séptimo de la precitada Resolución, dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Para la realización de las actividades de movilización de la especie Caimán aguja (Crocodylus acutus), la sociedad COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. - CAICSA S.A.S., deberá obtener el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, una vez adquirido dicho salvoconducto, allegar copia a esta Autoridad."*

Que mediante Resolución N°0774 de 13 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, se acogió lo dispuesto en el Concepto Técnico N°6075 del 10 de octubre de 2018 rendido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental ANLA y en la Resolución N°01925 de 25 de octubre de 2018 "Por la cual se otorga cupo de aprovechamiento para la especie Caimán aguja (Crocodylus acutus) y se adoptan otras determinaciones" expedida por la ANLA, para otorgar los salvoconductos correspondientes a la producción obtenida durante los años 2014, 2015 y 2016, así: **Para el año 2014:** la cantidad de Mil ciento ochenta y seis (1.186) individuos, **Para el año 2015:** la cantidad de Mil doscientos veinte cinco (1.225) individuos y **Para el año 2016:** la cantidad de Mil diez (1.010) individuos.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisada la Resolución N°0774 de 13 de mayo de 2022 expedida por esta Corporación, se observa que en la misma no se estipuló el termino durante el cual se debe realizar la movilización de los especímenes, el cual se hace necesario establecer con el fin de expedir el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica a que se refiere la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución N°0774 de 13 de mayo de 2022, en el sentido de adicionar un párrafo en el cual se establecerá el termino de cuatro (4) meses, para realizar la movilización de los especímenes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N°0774 de 13 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, en el sentido de adicionar un párrafo, el cual quedará así:



El ambiente  
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN No. **0844**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0774 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR CARSUORE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

07 JUN 2022

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *ACoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N°6075 del 10 de octubre de 2018 rendido por el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y en la Resolución N°01925 de 25 de octubre de 2018 "Por la cual se otorga cupo de aprovechamiento para la especie Caimán aguja (Crocodylus acutus) y se adoptan otras determinaciones" expedida por la ANLA, para otorgar los salvoconductos correspondientes a la producción obtenida durante los años 2014, 2015 y 2016, así: Para el año 2014: la cantidad de Mil ciento ochenta y seis (1.186) individuos, Para el año 2015: la cantidad de Mil doscientos veinte cinco (1.225) individuos y Para el año 2016: la cantidad de Mil diez (1.010) individuos.*

**PARÁGRAFO:** *El término para realizar la movilización de los especímenes de la especie Caimán aguja (Crocodylus acutus), será de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A. -C.I. CAICSA S.A., a través de su representante legal en la dirección Carrera 38 N°18-70, INT. 140 de Medellín – Antioquia y al correo electrónico: info@caicsa.com.

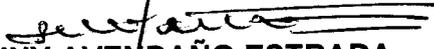
**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

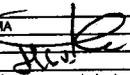
**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUORE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	MARIANA TAMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
	HERMAN GARCÍA VITOLA	SECRETARIO GENERAL (E)	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.